

**Retirada del mercado, recuperación de los consumidores,
y notificación a las autoridades competentes por parte de
los Operadores de empresas alimentarias.**

Artículo 19 Reglamento (CE) 178/2002

Servicio de Seguridad Alimentaria y Nutrición
12 de diciembre de 2019

INDICE

1. Criterios para determinar alimentos no seguros (no aptos / nocivos)

2. Medidas a adoptar por los OEA ante alimentos no seguros:

- retirada de mercado**
- recuperación de los consumidores**
- notificación a las autoridades competentes**

3. Medios de notificación a las autoridades competentes

1. Criterios para determinar alimentos no seguros (nocivos / no aptos)

Vienen descritos en el art. 14 del Reglamento (CE) 178/2002

Art. 14.1: No se comercializarán los alimentos que no sean seguros.

Art. 14.2: Se considerará que un alimento no es seguro cuando:

- a) sea nocivo para la salud
- b) no sea apto para el consumo humano

Nocivo: identificado un factor de peligro se determina el riesgo y se concluye que existe riesgo para la salud.

No apto: El concepto central de «no apto» es la inadmisibilidad.

Los alimentos pueden volverse no aptos a causa de una contaminación, como la causada por un elevado nivel de contaminación microbiológica no patógena, la presencia de cuerpos extraños o gusto u olor inadmisibles, así como deterioros perjudiciales más obvios, como la putrefacción o la descomposición.

2. Medidas a adoptar por los OEA ante alimentos no seguros

Art. 19.1

Si un operador de empresa alimentaria (OEA), considera o tiene motivos para pensar que alguno de los alimentos que ha importado, producido, transformado o distribuido, no cumple los requisitos de seguridad:

- Procederá inmediatamente a su retirada del mercado, cuando los alimentos hayan dejado de estar sometidos a su control inmediato.
- Informará de la retirada a las autoridades competentes.
- Si el producto ha podido haber llegado a los consumidores informará de forma efectiva y precisa a éstos de las razones de la retirada y, si es necesario, recuperará los productos que ya les hayan suministrado cuando otras medidas no sean suficientes para alcanzar un nivel elevado de protección de la salud.

La notificación a las autoridades competentes por los OEA permite a las primeras supervisar si estos han tomado las medidas apropiadas para abordar los riesgos planteados por un alimento comercializado y, en caso necesario, ordenar o adoptar medidas adicionales para evitarlos.

Retirada del mercado

Se entiende como el proceso por el cual un producto se retira de la cadena alimentaria, excepto en el caso de un producto que se encuentre en manos del consumidor.

La retirada tiene como objetivo impedir la distribución, exposición y oferta de un producto.

Recuperación e información a los consumidores

Cualquier medida destinada a recobrar un producto no seguro que el operador del establecimiento ya haya suministrado al consumidor o puesto a su disposición.

La recuperación consistirá en pedir a los consumidores que devuelvan el producto al lugar donde lo adquirieron o que lo destruyan (CARTELES EN PUNTOS DE VENTA, WEB, NOTAS DE PRENSA,...).

La obligación de proceder a la retirada del mercado se aplica siempre que se cumplen los dos criterios acumulativos siguientes:

- El OEA considera que el alimento en cuestión no es seguro ya que no se ajusta a los requisitos de seguridad de los alimentos.
- El alimento ha sido comercializado y ha dejado de estar sometido al control inmediato del explotador inicial.

Se considera que un alimento ha dejado de estar sometido al control inmediato de un explotador de empresa alimentaria cuando ha sido vendido, suministrado gratuitamente o transferido de otro modo de forma que el explotador inicial ya no tiene derechos legales sobre el alimento, por ejemplo, si lo ha enviado a un mayorista o se encuentra en poder de cualquier otro operador en etapas posteriores de la cadena alimentaria.

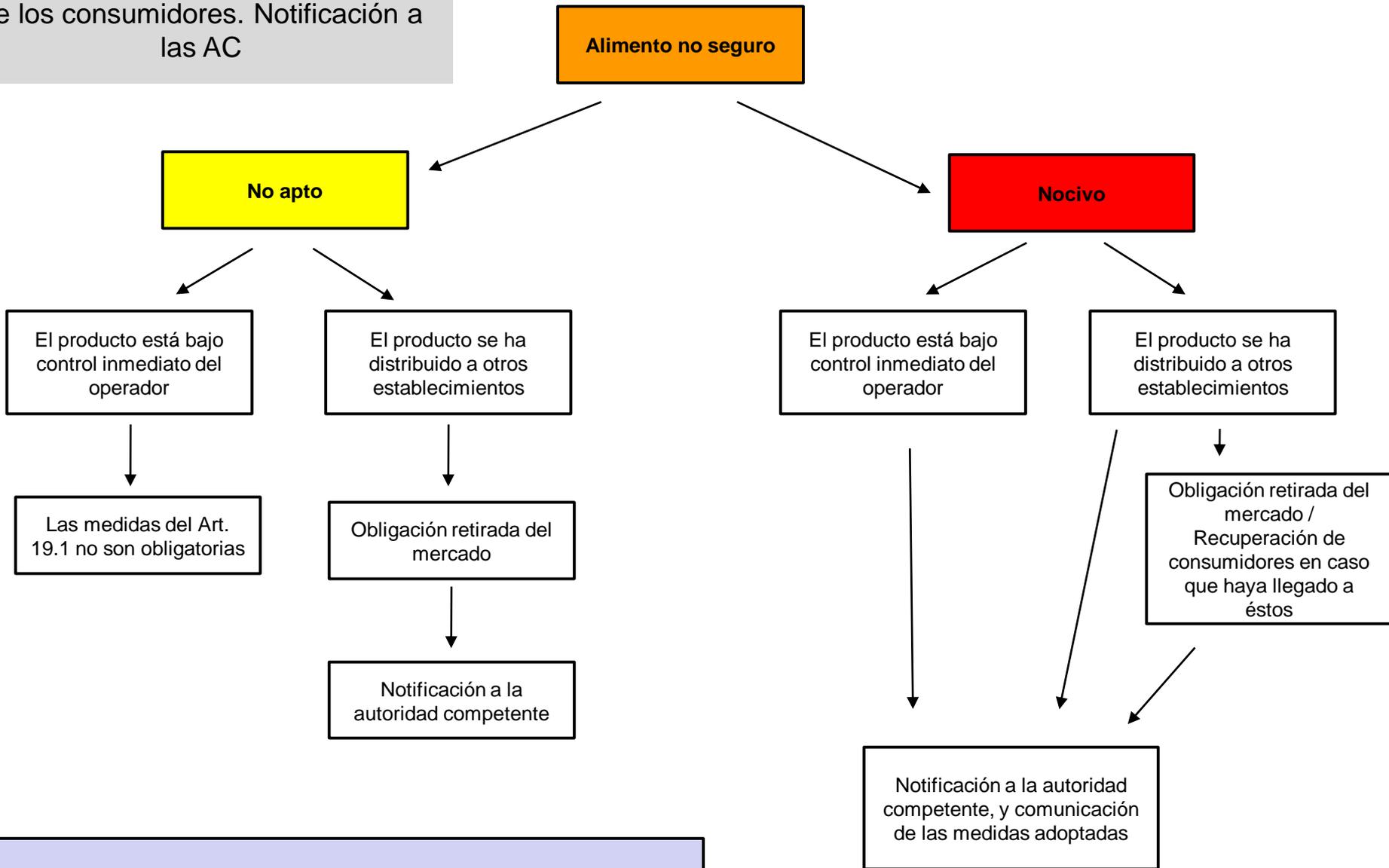
Alimentos nocivos. Criterios más estrictos. Art. 19.3

Si el OEA considera o tiene motivos para pensar que alguno de los alimentos que ha comercializado puede ser nocivo, ***además de las medidas contempladas en el Art. 19.1:***

- Informará inmediatamente de ello a las autoridades competentes.
- Informará a las autoridades competentes de las medidas adoptadas para prevenir los riesgos.

El objetivo de este punto es garantizar que se informe a las autoridades competentes de caso de posible riesgo para la salud de un producto que ha sido comercializado, incluso en el caso de que este siga estando sometido al control inmediato del explotador.

Art. 19 Reglamento CE 178/2002.
Retirada del mercado. Recuperación
de los consumidores. Notificación a
las AC



Estas medidas no afectan a las materias primas ni a los productos que aún están en proceso de transformación

3- Medio de notificación a las autoridades competentes:

The screenshot shows the website 'SEGURETAT ALIMENTÀRIA I NUTRICIÓ'. The main navigation bar includes 'INTRANET' and 'DIRECTORI'. The breadcrumb trail is: 'Inici > Conselleria de Salut i Consum > Direcció General de Salut Pública i Participació > Seguretat alimentària i nutrició > EL SERVEI > Portada'. The 'EMPRESA' menu is open, listing options: 'Cercador d'establiments', 'Registre electrònic de documents', 'Incidents de la indústria' (highlighted), 'Productes final temporada', 'Productes de la pesca', 'Venda d'ous', 'Guies de bones pràctiques', 'Al·lèrgens', 'Autocontrol', 'Manipulador d'aliments', and 'Criteris microbiològics'. The 'NOVETATS DESTACADES' section features a red alert: 'Alerta per presència de mostassa no declarada a productes transformats'. At the bottom, there is a logo for the 'GOBIERNO DE ESPAÑA' and 'MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL'.

La notificación a las autoridades competentes por los OEA permite a las primeras supervisar si estos han tomado las medidas apropiadas para abordar los riesgos planteados por un alimento comercializado y, en caso necesario, ordenar o adoptar medidas adicionales para evitarlos.

EL SERVEI

TRÀMITS

CIUTADÀ

EMPRESA

NOVETATS NORMATIVES

Comunicació d'incidents en matèria de Seguretat Alimentària per part dels operadors de la indústria

La indústria alimentària té una importància clau per a la salut i el benestar de les persones. La presència a la vida quotidiana dels seus productes fa que els operadors tinguin una especial responsabilitat dels aliments que posen al mercat.

A l'[article 19 del Reglament \(CE\) 178/2002](#), estan expressades les responsabilitats dels operadors d'empreses alimentàries. Entre elles hi ha la d'informar immediatament a les autoritats competents si considera o te motius per pensar que un dels aliments que ha importat, produït, envasat, transportat o distribuït, no compleix els requisits de seguretat alimentària.

Actuacions

Per mantenir un elevat nivell de protecció dels consumidors, es posa a l'abast dels operadors d'empreses alimentàries de Balears un sistema de comunicació amb l'administració per a la comunicació de l'aparició de qualsevol risc a un aliment i de les mesures que han adoptat.

Així, hauran d'emplenar el [model de comunicació](#) en cas que un operador, en el desenvolupament del procés d'autocontrol del seu establiment, detecti que existeix un risc per al consumidor que afecti el seu producte. L'operador haurà d'informar també en aquesta comunicació sobre les mesures adoptades final del producte a l'autoritat competent.

El model de comunicació d>alertes s'haurà d'enviar a per correu electrònic a la direcció seguretatalimentaria@dgsanita.caib.es o per fax al número: 971 176 386

[Model de comunicació](#) (Format DOC)

[Model de comunicació](#) (Format PDF)



Modelos de avisos para recuperación de productos de los consumidores:

Nota de retirada de producto por alerta alimentaria

REF:

FECHA

RETIRADA DE

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

Nombre del producto:

Tamaño/Volumen del envase:

Lote/ Fecha de consumo preferente o fecha de caducidad

Lote	Fecha de consumo preferente o fecha de caducidad

RIESGO:

AVISOS A LOS CONSUMIDORES:

ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL OPERADOR ECONÓMICO:

Telefono/fax de contacto/correo electrónico a los que dirigirse para solicitar información:

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR



ATENCIÓN RETIRADA

Denominación del alimento/
descripción

Fabricante:

Lote:

Fecha de caducidad/consumo
preferente:

Fotografía
o ilustración del alimento

Detalle de los motivos de la retirada del producto

Acciones que debe tomar el consumidor con el producto

Datos de contacto de la empresa
Teléfono de contacto para más información

COMUNICACIÓN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PRENSA, RADIO, ...) POR PARTE DE UNA EMPRESA EN RELACION CON RECUPERACIONES DE PRODUCTOS

Cada vez más son las propias empresas las que quieren efectuar una comunicación a los medios en relación con la recuperación de productos por parte de los consumidores.

Pasos a seguir:

- Poner en conocimiento de la autoridad competente la decisión de llevar a cabo dicha comunicación.
- El contenido del comunicado será elaborado por la empresa, trasladándolo antes de hacerlo público a la autoridad competente (CCAA, AESAN), para consensuar su contenido.
- Una vez consensuado AESAN envía el comunicado consensuado a los puntos de contacto de CCAA,s para conocimiento y emisión de observaciones.
- El comunicado definitivo será enviado por la empresa a los medios correspondientes.

Normativa y documento de orientación:

► **B** **REGLAMENTO (CE) N° 178/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

de 28 de enero de 2002

por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria

(DO L 31 de 1.2.2002, p. 1)

**ORIENTACIONES ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11,
12, 14, 17, 18, 19 Y 20 DEL REGLAMENTO (CE) N° 178/2002 SOBRE LA
LEGISLACIÓN ALIMENTARIA GENERAL**

**CONCLUSIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CADENA
ALIMENTARIA Y DE SANIDAD ANIMAL**